

ACORDADA N° *Mi trescientos cuarenta y cuatro*

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los *seis* días del mes de *NOVIEMBRE* del año dos mil diecinueve, siendo las *once* horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Eugenio Jiménez Rolón y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Mónica, Antonio Fretes, César Antonio Garay, Miryam Peña Candia, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Alberto Joaquín Martínez Simón y María Carolina Llanes Ocampos, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Acordada N° 802/2013 se creó la Dirección de Derecho Ambiental dependiente de la Corte Suprema de Justicia, encomendándole funciones importantes para mejorar el acceso a la justicia en el campo de su competencia.

Que, el Código Procesal Penal en su Art. 290, ordena al Ministerio Público la comunicación del inicio de la investigación al Juez Penal de Garantías; dicho trámite de comunicación no cuenta hoy con un sistema de registro y seguimiento que pueda advertir sobre la necesidad de tomar medidas que combatan la impunidad a través del diálogo interinstitucional propicio para mejorar el sistema de acceso a la justicia.

Que, por otra parte, además de establecer un sistema de registro y seguimiento de investigaciones comunicadas a los jueces de garantías, puede preverse un modelo de vigilancia permanente de casos de gran impacto social en el campo ambiental. Ello es conveniente para el mejor cumplimiento de la Acordada 802/2013, y el ejercicio efectivo de las funciones de administración y superintendencia, así como de sanción o pedido de enjuiciamiento, que a la Corte Suprema de Justicia corresponde en la lucha contra la impunidad.

Que, es coherente con los principios republicanos dar la mayor transparencia a la vigencia de cualquier mecanismo de control desarrollado para mejorar el acceso a la justicia penal y la lucha contra la impunidad de delitos ambientales.

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Seguimiento de investigaciones penales abiertas

Art. 1°. Los Jueces Penales de Garantías deberán guardar en un archivo separado todas las comunicaciones de inicios de investigación de delitos ambientales. Copia de estas serán escaneadas y remitidas mensualmente a la Dirección de Medio Ambiente en la última semana del mes. En la Dirección de Derecho Ambiental estas comunicaciones serán sistematizadas por temas y Circunscripciones, unidades fiscales intervinientes y otros indicadores pertinentes para el registro de los documentos. Una base de datos de estos procesos será periódicamente actualizada.

EJ
EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN
PRESIDENTE

GL
Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

AS
Alberto Martínez Simón
Ministro

MR
Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

ML
Prof. Dr. María Carolina Llanes O.
Ministra



ACORDADA N° Mil trescientos cuarenta y cuatro

Art. 2º.- Semestralmente la Dirección de Medio Ambiente remitirá una planilla de los procesos cuya iniciación se comunicó al Poder Judicial, requiriendo al Ministerio Público que éste informe sobre el destino de esas investigaciones: se registrarán si permanecen abiertas, fueron archivadas, desestimadas, fueron imputadas y si se encuentran en trámite los procesos penales, o qué otros destinos tuvieron. La Dirección de Medio Ambiente promoverá la firma de los convenios interinstitucionales o carta compromiso para que este trabajo sea hecho con fluidez y eficacia.

Art. 3º.- Los Juzgados y Tribunales de la república que tomen decisiones de cierre o suspensión de procesos ambientales, sea del modo que fuese, enviarán una copia de la resolución dictada a la Dirección de Medio Ambiente. Será comunicado todo archivamiento, desestimación, prejudicialidad, pedidos de desafuero, extinción de la acción, litispendencia, suspensión del procedimiento, criterio de oportunidad, sentencias de procesos ordinarios y abreviados, procesos y todo modo de cierre procesal. También medidas alternativas, sustitutivas y prisiones preventivas.

Art. 4º.- La Dirección de Medio Ambiente sistematizará la información remitida por los Juzgados y Tribunales en coordinación con la Dirección Informática y pondrá a disposición una base de datos sobre estos indicadores en la página Web del Poder Judicial.

Se promoverá la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para facilitar el acceso y uso científico o didáctico de dicha base de datos.

Art. 5º.- La Dirección de medio Ambiente anualmente hará un muestreo aleatorio de estudio de casos cerrados y auditará la actuación de los sujetos procesales a los efectos de constatar el cumplimiento del debido proceso y el rol que a estos compete. Se informará a la Corte Suprema de Justicia el resultado de las gestiones y sobre todo de las irregularidades que ameriten tomar medidas generales para mejorar el servicio de justicia o aplicar sanciones, previo el proceso que corresponda.

Art. 6º.- La Corte Suprema de Justicia revisará la necesidad de dialogar al menos una vez al año con la Fiscalía General del Estado sobre la política de control de los casos abiertos por comisión de supuestos delitos ambientales; a dicha mesa de dialogo podrán ser invitados otros organismos del Estado que puedan colaborar en aumentar la vigilancia sobre los servicios para la Defensa del derecho a un ambiente saludable. Esta reunión será preparada por la Dirección del medio Ambiente y en ella se facilitará los cuadros de seguimientos a las investigaciones abiertas y otros datos que sean relevantes para concebir mecanismos de control de calidad de la gestión de los procesos en defensa del medio ambiente.

Prevención y Control de irregularidades.

Art. 7º.- La Dirección de Derecho Ambiental, en casos de Gran Impacto Social, con autorización del Ministro Responsable del área, podrá llevar a cabo una auditoría de los casos penales abiertos en defensa del ambiente; también podrá implementar estudios de campo sobre las situaciones facticas acontecidas. Informará a la Corte Suprema de Justicia y a la Fiscalía General del Medio Ambiente sobre irregularidades que pudiesen incidir en la impunidad de

EUGENIO JIMENEZ ROLON
PRESIDENTE

Alberto Martinez Simon
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramirez Candia
MINISTRO

Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

Prof. L. ...

ACORDADA N° Mil trescientos cuarenta y cuatro.

los hechos investigados o juzgados. Los estudios de casos serán coordinados con la Superintendencia de Justicia y con otras instituciones públicas o privadas que correspondan.

Art. 8°.- Se entenderá que son casos de gran impacto social, aquellos que así puedan ser considerados en atención al poder destructivo y el daño causado o que podría causar el hecho de que se trata, o la existencia de interés ciudadano demostrado con pedidos, protestas y otras acciones, los que tengan el potencial de causar reacciones sociales violentas, las que afectan a comunidades carenciadas de los servicios de vigilancia del medio ambiente o en situaciones de vulnerabilidad, los que impliquen naturalización de situaciones irregulares y lesivas al medio ambiente.

Protección de la transparencia en el sistema de control.

Art. 9°.- La Dirección de Derecho Ambiental mantendrá actualizado un informe de los casos monitoreados, los hallazgos, los pedidos formulados y los resultados obtenidos.

La Dirección preparará un informe semestral para que guarde la transparencia en el cumplimiento de sus fusiones de vigilancia y coordinará la carga de los datos en la página Web del Poder Judicial, con los demás órganos de servicio de la Corte Suprema de Justicia y promoverá el uso de estos datos por otras instituciones públicas y privadas.

Art. 10°.- Anotar, registrar, notificar.

GONZALO SOSA NIÑO
SECRETARIO GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Alberto Martínez Simon
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Canales
MINISTRO

Ante mí:

EUGENIO JIMENEZ ROLON
PRESIDENTE

Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

Prof. Dra. Ma. Carolina Ulanes O.
Ministra